

Constancia secretarial: A despacho del señor Juez, para que se sirva proveer lo pertinente, informando que el termino de traslado del curador ad-litem venció a las 4:00 pm del día 10 de mayo de 2021, quien, en representación de los señores SILVIA DELGADO, FLÓREZ, ALIRIO FLÓREZ DELGADO, AMPARO FLÓREZ DE SAA y de las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, no allegó respuesta. Provea usted. **Tuluá, 3 de marzo de 2021.**


ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca Juzgado Tercero Civil Municipal Circuito de Tuluá

AUTO INTERLOCUTORIO No. 871 Doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: PERTENENCIA
Demandante: WILLIAM JOSÉ FLÓREZ DELGADO
Demandado: SILVIA DELGADO DE FLÓREZ
ALIRIO FLÓREZ DELGADO
AMPARO FLÓREZ SAA y demás
Personas Inciertas e Indeterminadas.
Radicación No. 76-834-40-03-003-2020-00169-00

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Fijar la fecha para adelantar la inspección judicial del inmueble a usucapir, así como las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P. en la demanda de PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO -PERTENENCIA- instaurado por el señor **WILLIAM JOSÉ FLÓREZ DELGADO**, a través de apoderada judicial, en contra de los señores **SILVIA DELGADO DE FLÓREZ, ALIRIO FLÓREZ DELGADO, AMPARO FLÓREZ SAA y demás Personas Inciertas e Indeterminadas.**

CONSIDERACIONES:

Ahora bien, con la notificación del curador ad-litem de los señores SILVIA DELGADO DE FLÓREZ, ALIRIO FLÓREZ DELGADO, AMPARO FLÓREZ SAA y demás Personas Inciertas e Indeterminadas, se logró la integración del contradictorio en este proceso, procederá a fijar fecha para llevar a cabo la inspección judicial y teniendo en cuenta que el inciso segundo del numeral 9º del Artículo 375 del Código General del Proceso faculta al Juez, si lo considera conveniente, para adelantar, en una sola audiencia las actuaciones previstas en los artículos

372 y 373 de la norma citada, se desarrollará la Audiencia Inicial y de Instrucción y Juzgamiento en la misma fecha.

Como es de público conocimiento, mediante la resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del virus COVID-19, en todo el territorio nacional, por lo cual se han venido adoptando distintas medidas, con miras de mitigar la contingencia, entre ellas, el aislamiento preventivo obligatorio por parte del Gobierno Nacional, acorde a esto el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos judiciales hasta el pasado 30 de junio de 2020 y su levantamiento a partir del día siguiente.

Así las cosas, la audiencia de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO se realizará con el uso de herramientas tecnológicas, como lo viene recomendando el Consejo Superior de la Judicatura y las medidas adoptadas por el Ministerio de Justicia y del Derecho mediante el decreto 806 del 4 de junio de 2020.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día **veinticinco (25) de junio de 2021 a las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.)** para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL, DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, prevista en los artículos 372, 373 y 375 del Código General del Proceso, la cual se desarrollará a través de ***livesize***.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que en la audiencia deberán absolver personalmente y bajo juramento el **interrogatorio de parte** que se le formulará por el titular del Juzgado y que la inasistencia injustificada de la parte demandante, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones, siempre que sean susceptibles de confesión, al tenor de lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 372 ibídem. **Asimismo se previene a la parte, curador o al apoderado judicial que no concurra a la audiencia que se le impondrá multa de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes, conforme al artículo 372, numeral 4, inciso 5 y numeral 6 inciso 2 del Código General del Proceso.**

TERCERO: REQUERIR a las partes intervinientes y/o a sus apoderados Judiciales, testigos y público asistente para que, en el término de 5 días siguientes a la notificación de esta providencia, proporcionen a la secretaría del Juzgado Tercero Civil Municipal de esta localidad (j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co) la cuenta de correo electrónico por medio del cual se realizará la citación, programación y acceso a la diligencia en mención. Al tenor de lo previsto en los artículos 217 e inciso final del numeral 11 Art. 78 del CGP, el

interesado deberá procurar la comparecencia del testigo. Se le solicita a las partes inicial la conexión al menos 30 minutos antes del inicio de la audiencia con el fin de garantizar su eficaz realización y descargar en sus equipos de cómputo la aplicación **lifesize**.

CUARTO: Las inquietudes sobre el particular deberán expresarse ante la secretaria del Juzgado Tercero Civil Municipal de esta localidad, con la suficiente antelación, a través de los medios de comunicación establecidos para el efecto, a fin de brindar el soporte y acompañamiento necesario, razón por la cual se autoriza al personal de juzgado que entable toda la comunicación necesaria con el fin de garantizar la realización de la audiencia y la comparecencia de todos los convocados, a través de los canales idóneos.

QUINTO: DECRETAR la práctica de las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se consideran necesarias.

5.1. PRUEBAS DEL DEMANDANTE: señor **WILLIAM JOSÉ FLÓREZ DELGADO**.

5.1.1 DOCUMENTALES: TENER como pruebas al momento de decidir los documentos aportados con la demanda.

5.1.2. TESTIMONIOS: CITAR para la fecha en que se llevará a cabo la AUDIENCIA INICIAL, DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO a los señores **JULIÁN MORA FLÓREZ y WILLIAM CUSCUZ** para que declaren sobre los hechos de la demanda y lo que interesa en el presente proceso. **ADVERTIR AL DEMANDANTE Y A SU APODERADA QUE DEBERÁN PROCURAR LA COMPARECÍA DE LOS TESTIGOS A LA AUDIENCIA INICIAL DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, Y ALLEGAR AL EXPEDIENTE LA PRUEBA DE LA CITACIÓN, CONFORME A LOS ARTÍCULOS 217 e inciso final del numeral 11 del Art. 78 del C.G.P. ASÍ MISMO ADVIÉRTASE LAS CONSECUENCIAS DE LA INASISTENCIA DEL TESTIGO, PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 218 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.**

5.1.3. INSPECCIÓN JUDICIAL: Que se practicará en el inmueble urbano identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **384-88678** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Tuluá, ubicado en el corregimiento de Bocas de Tuluá del Municipio de Tuluá, para lo cual se señala como fecha y hora, **el día ONCE (11) de JUNIO de 2021, a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**. Con todos los protocolos de bioseguridad que oportunamente se les remitirán.

5.1.4. OFICIAR a la Notaria Segunda del Circulo de Cali Valle, para que expida y deje a disposición de este juzgado, copia simple de la escritura publica No. 1645 del 20 de marzo

de 1974, sin cargo pecuniario a nombre del demandante señor **WILLIAM JOSÉ FLÓREZ DELGADO**, por contar con amparo de pobreza.

5.2 PRUEBAS DE SILVIA DELGADO DE FLÓREZ, ALIRIO FLÓREZ DELGADO, AMPARO FLÓREZ SAA y demás Personas Inciertas e Indeterminadas.

NO hay pruebas para decretar toda vez que el curador ad-litem no los solicitó.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO

ROS.



Firmado Por:

CRISTIAN SANTAMARIA CLAVIJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL TULUA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a358ceff4ac459b5fc1a0c13065cd828be822af2e7db0a27a94abc2706f0ad48

Documento generado en 12/05/2021 12:35:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>